

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número o sueldo 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lós de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación de Hacienda

410

Administración de Rentas Públicas

Relación certificada de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, por falta de pago del Cánón de superficie minera devengado en el año 1940, que se forma en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de tributación minera de 23 de mayo de 1911, artículo 1.º del R. D. de 21 enero de 1928, Decreto n.º 152 de 31 de diciembre de 1936 y Decreto de 10 de julio de 1937.

Núm. de la carpeta, 286, nombre de la Mina, Alina; término donde radica, Arnedillo Préjano; nombre del propietario de la mina, Leopoldo Renzón; importe del Cánón pesetas céntimos, 2.111'20

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que para solicitar la rehabilitación de dicha concesión se les concede un plazo de 30 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente relación

Logroño, 15 de enero de 1941.

El Administrador de Rentas Públicas

Gobierno Civil de la Provincia

25

Para cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre último, la Sección Agronómica interesó de las Alcaldías de la Provincia la devolución sobre estadística de sementera, y parte resumen de siembra. Y siendo numerosos los Ayuntamientos que han dejado transcurrir los plazos sin cumplir este servicio de excepcional importancia para la producción agrícola se previene a los mismos y a las Juntas Agrícolas locales, según relaciones insertas al final, acerca de la obligación inexcusable en que se hallan de devolver perfectamente cumplimentados los impresos de se deja hecho mérito, en la inteligencia que de no hacerlo con la urgencia que se ordena, o se incurrir al remitirlos en errores o inexactitudes de mala fé, se harán efectivas inexorablemente las responsabilidades contraídas por los citados organismos con la imposición de las sanciones prescritas a este respecto en los

artículos 2.º y 8.º de la citada Ley.

Logroño, 24 de enero de 1941
El Gobernador Civil
Jesus Cagigal Gutiérrez

Relaciones que se citan:

Ayuntamientos que no han remitido el plan de sementera ni el parte-resumen.

- Abalos
- Ajamil
- Brñias
- Cihuri
- Cuzcurrita
- Galbarruli
- Herramélluri
- Huércanos
- Lagunilla de Jubera
- Logroño
- Medrano
- Molinos de Ocón
- Murillo de Río Leza
- Nájera
- Ochánduri
- Ortigosa
- El Redal
- Ribafrecha
- S. Vicente de la Sonsierra
- Sojuela
- Tobía
- Uruñuela
- Viguera
- Villavelayo
- Villoslada de Cameros
- Viniegra de Arriba

(Relación terminada en 21 de enero de 1941.)

Ayuntamientos que no han mandado el plan de sementera.

- Alcanadre
- Arnedillo
- Badarán
- Camprovin
- Canillas de Río Tuerto
- Casalarreina
- Cordovín
- Fonzaleche
- Matute
- Rabanera
- Robres del Castillo
- San Torcuato
- San Román en Cameros
- Santa María en Cameros
- Montalvo en Cameros
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torremontalvo
- Villamediana de Iregua
- Villarta-Quintana
- Zenzano

(Relación terminada el 21 de enero de 1941.)

Ayuntamientos que no han enviado el parte-resumen.

- Alesón
 - Baños de Rioja
 - Cellorigo
 - Foncea
 - Fuenmayor
 - Manjarrés
 - Pazuengos
 - Pedroso
 - Torre en Cameros
 - Valdemadera
 - Villanueva de Cameros
- (Relación terminada el 21 de enero de 1941.)

Normas para la industrialización de carnes y venta de despojos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por Circular n.º 142 de fecha 11 de los corrientes, comunica a este Gobierno haber dispuesto las siguientes normas para la industrialización de carnes y venta de despojos:

Art. 1.º—Los precios de venta al público en toda España de los despojos comestibles de ganado vacuno, mayor y menor, serán aquellos que por esta Delegación se remitieron a todas las Alcaldías de la provincia, incrementados en los impuestos y arbitrios municipales, que serán a cargo del público.

Artículo 2.º—En los establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios según modelo que se envíe, firmado por el Alcalde y visado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º—La valoración fijada en Matadero de 0'30 y 0'25 pesetas kilo para los despojos industriales de vacuno mayor y menor, respectivamente, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican:

Vacuno Mayor

	Pts. kilo
Sebo de mondonguería	2'25
Tripas roscal	2'25
Cordilla o tripa de buey unidad	21
Pezuñas	0'80
Astas	5
Colas (unidad)	0'40
Molleja (glándula timus)	

Vacuno Menor

	Pts. kilo
Sebo de mondonguería	2'25
Tripas roscal	2'25
Cordilla o tripa de buey (unidad)	14
Pezuñas	0'80
Astas	
Colas (unidad)	0'40
Molleja (glándula timus)	0'75

Los precios de productos obtenidos por la industrialización de los despojos anteriormente citados serán fijados por los Organismos competentes.

Art. 4.º—Queda subsistente la tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno mayor y menor establecida por el Ministerio de Industria y Comercio que son los siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso, 3 pesetas, kilo, fresco.

Cueros de 8½ a 18 kilos de peso, 2'50 pesetas, kilo, fresco.
Cueros de 18 a 30 kilos de peso, 2'07 pesetas, kilo, fresco.
Cueros de 30 a 40 kilos de peso, 1'75 pesetas, kilo, fresco.
Cueros de 40 ½ en adelante, 1'65 pesetas, kilo, fresco.

Artículo 5.º Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 del corriente (Boletín Oficial n.º 5) los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados del cerdo esta Comisaría autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes:

a) Margen comercial del 7 % para almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallista que se fija en el 15 del valor de los productos en el almacén de mayorista.

c) Gastos de transporte desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrá exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los embases solamente en los casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Artículo 6.º Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registro de ganado, en los que consignarán el número de reses o canales de cerda que entren en fábrica para su industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el núm. de kilos de tocino y manteca que corresponda a cada res con arreglo al cupo señalado en el artículo.

Artículo 7.º Todos los productos industrializados con la sola excepción del tocino y manteca podrán movilizarse libremente, exigiéndose únicamente, que en las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo 8.º El tocino y manteca en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 9.º Para la movilización de los productos indicados en el anterior art. será necesaria la oportuna orden de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salidad de dichos productos de sus almacenes

Artículo 10.—La circulación del

tocino y manteca en pella y fundida precisará además de la orden de esta Comisaría antes indicada la correspondiente gúfa sanitaria y de circulación con arreglo al modelo nº 3 de esta Comisaría General.

Artículo 11 Los días 15 y 30 de cada mes presentarán los fabricantes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca a los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos o a los Delegados Provinciales de Abastecimientos según esté situada la industria en pueblo o capital de Provincia. Los Alcaldes Delegados de Abastecimiento sellarán un ejemplar que será entregado al interesado cursando los otros dos restantes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que por esta sea remitido uno de ellos dentro de los cinco días siguientes a esta Comisaría General.

Artículo 12 Queda prohibida terminantemente la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Artículo 13 Asimismo y a los efectos antes indicados los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por cada res de cerda que industrialice sea cualquiera el peso canal que arrojen, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan.

Tocino—20 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Mantequilla—4 kilos idm idm idm
Artículo 14 Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos con mezcla de vacuno en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carnes.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, la Guardia Civil y demás Agentes a mis órdenes vigilarán para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría se opongan al cumplimiento de la presente.

Logroño, 20 de enero de 1941.

El Gobernador Civil.

Vacuno mayor
Precio de venta al público

	Pesetas kilo
Clase extra,	13'50
Clase 1. ^a sin hueso,	7'75
Clase 2. ^a sin hueso,	3'00
Sebo,	3'00
Hueso blanco,	1'00
Hueso negro y costillas,	0'50

Notas importantes:

a) La clase extra comprende, solomillo y riñones.

b) La clase 1.^a comprende, tapa, cadera, redondel, de contra, lomo alto y bajo, cadera, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.

c) La clase 2.^a comprende, pescuezo, pecho, rabo y falda.

Vacuno menor

	Pesetas kilo
Clase extra,	14'00
Clase 1. ^a sin hueso,	9'20
Clase 2. ^a sin hueso,	4'00
Sebo,	3'00
Hueso,	1'00

Notas importantes:

a) La clase extra comprende, solomillo y riñones.

b) La clase 1.^a comprende, lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla, aguja.

c) La clase 2.^a comprende, morcillo, falda, pescuezo y rabo.

Ganado de cerda

	Pesetas kilo
Solomillo,	19'75
Lomo limpio,	18'15
Riñones,	12'70
Sesada, unidad,	4'10
Lengua,	11'65
Magro,	13'40
Grasas	
Tocino,	5'50
Manteca,	7'00
Gordura morcillo,	8'00
Menudos	
Costillas descarnadas	5'40
Espinazo,	4'40
Pies y codillo,	6'35
Hueso blanco,	5'40
Huesos cabeza,	0'90
Pastorejo,	5'70

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno que comprenden desde 1.º de octubre a 31 de junio

	Pts. kilo
Asadura (de todo)	6
Hígado	8
Corazón	7
Pulmón	4
Carne de despojo	3
Lengua	8
Sexos (unidad)	5
Callos	5'50
Patas	5'50
Sangre	3
Desperdicio de hueso	0'10

Meses de verano que comprenden desde 1.º de julio a 30 septiembre

	Pts. kilo
Asadura (de todo)	4'50
Hígado	6
Corazón	5'25
Pulmón	3
Carne de despojo	3
Lengua	6
Sexos (Unidad)	3'75
Callos	4'20
Patas	4'20
Sangre	2'25
Desperdicio de hueso	0'10

HOSPITAL MILITAR

Necesitándose diversos Artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de febrero se anuncia el correspondiente Concurso en primera convocatoria el día 20 y en segunda convocatoria el día 30 de los corrientes. Las cantidades de dichos Artículos, así como los Pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de esta Administración del Hospital. Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fecha en que serán hechas las adjudicaciones.

Logroño, 10 de enero de 1941.
El Comandante, Jefe Administrativo.

IMPRENTA PROVINCIAL

Anuncios Oficiales

EDICTO

3072

Formados los documentos que a continuación se relacionan y que han regir en el año 1941 y siguientes mientras no se acuerde lo contrario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación, y por espacio reglamentario.

Presupuesto Municipal ordinario.

Ordenanza sobre Repartimiento General de Utilidades.

Ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20.º del importe de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, por el concepto de Urbana.

Larriba, 2 de diciembre 1940.
El Alcalde

ANUNCIO

3266

Se anuncia la provisión con carácter interino de la plaza de Farmacéutico Titular de este Partido compuesto de los pueblos de Castañares y Baños de Rioja, vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación es de 1.170 pte anuales por trimestre vencidos y la admisión de solicitudes por un plazo de quince días.

Castañares de Rioja 20 de diciembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO

3118

Acordado por este Ayuntamiento una habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit existente en la Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días el expediente de la misma a los efectos de examen y reclamaciones.

Hornos de Moncalvillo 7 de diciembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3131

La Comisión gestora municipal de mi presidencia en Sesión celebrada el día 24 del actual acordó aprobar en principio un principio un suplemento de crédito de 5.550 pts para reforzar las consignaciones existentes en varias partidas del presupuesto vigente cuyo detalle consta en el expediente que obra en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia a los efectos administrativos de reclamaciones durante un plazo de 15 días según dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Matute 26 de nobre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3161

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos de unos Capítulos a otro del vigente presupuesto municipal ordinario, el oportuno expediente se hallará de manifiesto al público en la Se-

cretaría por término de 15 días para que duran-e el indicado plazo puedan formular las reclamaciones que consideren justas a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Canales de la Sierra 9 de diciembre de 1940-

El Alcalde

EDICTO

24

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y actual año 1941, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata se estimen procedentes en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas y pecuaria, 8 días.

Lista cobratoria y Apéndice de la riqueza urbana, 8 días.

Matrícula industrial y lista cobratorio, 10 días.

Lo que se hace público por medio de presente para conocimiento general de los contribuyentes interesados;

Herce 18 de Enero de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

3054

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el 1941 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación del primer plazo, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Vicente de la Sonsierra, 11 de enero de 1941.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3117

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta Villa el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de 15 días, a fin de que durante los mismos puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Nestares 5 de diembre 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

3103

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al superavit existente en la Liquidación del presupuesto del pasado ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días el expediente de la misma a los efectos de examen y reclamaciones.

Sotés 6 de diciembre de 1940.

El Alcalde